

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dos de septiembre de dos mil veintiuno

1. Se reconoce al abogado *Miller Saavedra Lavao*, como apoderado de la parte demandante, quien reasume el poder que le fue conferido inicialmente.

2. De otra parte, no se accede a la solicitud de emplazamiento de la demandada en el asunto, por cuanto en primer lugar, no se ha agotado el trámite de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. en la dirección física reportada en el escrito de demanda; en segundo lugar, se observa que el correo reportado por la demandada en el formulario diligenciado ante la entidad bancaria demandante corresponde a: lilica72@yahoo.es y no lilica.72@yahoo.es al cual se envió la notificación; y en tercer lugar en caso de resultar negativas las notificaciones anteriores el apoderado puede hacer uso de la facultad otorgada por el parágrafo 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para obtener la información de notificación requerida para lograr la notificación de la demandada, aunado a que se observa la misma posee número de celular, a través del cual le es posible realizar las averiguaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00276